



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio Civil
Proceso N° 2019-00124-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú
Sucre, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra BERTHA LIBIA PEÑA BELEÑO se dirige al Despacho el apoderado de la parte demandada al Despacho solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, objeto de la ejecución.

Estudiada la petición elevada por la parte actora, se considera procedente acceder a lo solicitado, pues una de las formas de terminación del proceso ejecutivo es mediante el pago, lo cual ha obrado en el caso a examen donde la parte actora se acepta dicho pago, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que hoy nos ocupa, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, es así como el memorial señala que la parte ejecutada se encuentra a Paz y Salvo, y como consecuencia de ello lo procedente es dar por terminada la obligación, declarar que la misma se encuentra extinguida y por ende la cancelación de las medida de embargo decretadas. Así mismo se hará la entrega a la parte demandada del título valor que sirvió de base para la ejecución con la anotación de haberse cancelado la obligación y la devolución al demandado de los dineros que, por aplicación a la medida cautelar, fueron consignados a este Despacho.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra BERTHA LIBIA PEÑA BELEÑO, por el pago total de la obligación y que motivó esta demanda.

SEGUNDO: Declarar extinguida la obligación, por lo que se ordena el desglose a favor del demandante del pagaré incorporado a la obligación, que sirvió como base para la ejecución.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro; por la secretaria líbrese las comunicaciones respectivas; así mismo se ordena hacer entrega de los títulos que por disposición del embargo dentro de este proceso, a la demandada BERTHA LIBIA PEÑA BELEÑÓ.

CUARTO: En firme esta decisión pase el proceso al archivo definitivo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE. Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', written in a cursive style.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez